

Consejería de Administración Local e Interior

746 **DECRETO 77/1983, de 13 de octubre, por el que se crea el Municipio de Los Alcázares, mediante la segregación de parte de los términos de los municipios de San Javier y Torre Pacheco.**

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de Los Alcázares, pertenecientes a los municipios de San Javier y Torre Pacheco, solicitaron la segregación de dicho núcleo y su zona contigua de los Municipios a que pertenece, para su constitución en uno nuevo independiente con la denominación y capitalidad de Los Alcázares, alegando en apoyo de su pretensión, fundamentalmente, la actual división administrativa del núcleo de población entre dos Municipios, su entidad propia y diferente de los Municipios a que pertenecen, que el nuevo Municipio contará con riqueza imponible suficiente y que un nuevo Ayuntamiento inmediato a sus problemas locales podrá lograr la mejor prestación de los servicios municipales y la implantación de nuevos.

Sustanciado el expediente con sujeción a todos los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con la oposición del Ayuntamiento de Torre Pacheco y la aceptación del de San Javier limitada al núcleo urbano de Los Alcázares, se acredita en el mismo que cuenta con población, territorio y riqueza imponible bastante para sostener los servicios municipales obligatorios y que los Ayuntamientos de San Javier y Torre Pacheco, dada su extensión, población y recursos, no quedarán privados de los necesarios para atender sus servicios. Por ello, teniendo en cuenta el deseo mayoritariamente expresado por la población afectada de adquirir una Administración Municipal Autónoma, que contribuirá a resolver más eficazmente los problemas vecinales de prestación de servicios públicos, debidos en gran parte a la división del principal núcleo de población entre dos términos municipales, resulta aconsejable aprobar su segregación para que se constituyan en Municipio independiente.

Asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región las competencias en materia de Administración Local que enumera el Real Decreto 2642/82, de 24 de julio, en cumplimiento de lo previsto en el art. 11-a) del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, y asignadas, en ejercicio de la facultad que al Consejo de Gobierno de la Región atribuye el art. 10.6 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Administración Local e Interior por el Decreto Regional 68/1982, de 3 de diciembre; de conformidad con este último y la Disposición Adicional Primera, 1-a) y 2 del Decreto Regional 2/1982, de 9 de agosto, en relación con los arts. 20 de la Ley de Régimen Local y de su Reglamento de Población y Demarcación Territorial, la competencia para resolver el expediente corresponde actualmente al Consejo de Gobierno de la Región, a propuesta del consejero de Administración Local e Interior y previo dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, tras deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de

octubre de 1983, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del consejero de Administración Local e Interior,

Artículo 1.º Se crea un nuevo Municipio independiente que se denominará «Los Alcázares» y tendrá su capitalidad en el núcleo urbano del mismo nombre, mediante segregación de partes de los términos municipales de San Javier y Torre Pacheco a que actualmente pertenecen.

Artículo 2.º 1.—El término del nuevo Municipio estará determinado, conforme al plano de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial que obra en el expediente, por los siguientes linderos:

Norte: Línea quebrada que se inicia en la confluencia de la carretera provincial número 35-F (de San Javier a Cartagena) con la línea divisoria de los términos municipales de Torre Pacheco y San Javier; sigue la línea divisoria de los referidos Municipios en dirección Sureste hasta la confluencia con el camino que enlaza con el llamado del Bache; camino del Bache hasta la C. N. 332 que figura como de La Unión a San Javier, y continúa por ésta en dirección Norte hasta la intersección a unos 1.700 m. con el camino que partiendo de este punto conduce hasta la carretera provincial 34-F (de Cartagena a Santiago de la Ribera), para seguir ésta unos 500 metros en dirección Norte y enlazar desde este punto con el de intersección entre el camino de Los Buenos y el de circunvalación de la pista de vuelos de la Academia General del Aire; sigue por dicho camino de circunvalación hasta la intersección de nuevo con el camino de Los Buenos, y por dicho camino hasta el Mar Menor.

Este: Mar Menor.

Sur: Límite de los términos municipales de Torre Pacheco y Cartagena entre el Mar Menor y la carretera provincial núm. 35-F de San Javier a Cartagena.

Ceste: Carretera provincial núm. 35-F (de San Javier a Cartagena), hasta el límite del término municipal de Torre Pacheco con el de San Javier

2.—La superficie del nuevo término municipal se estima en 20,30 km², sin perjuicio de la que resulte efectivamente de las operaciones de deslinde de los términos municipales afectados.

3.—La superficie segregada a los términos municipales de San Javier y Torre Pacheco vendrá determinada por la comprendida, conforme a los planos respectivos que obran en el expediente, entre los linderos referidos y la línea común que antes separaba a los dos Municipios.

Artículo 3.º Conjuntamente con la división territorial, se practicará, con relación a la situación económica existente al día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo Municipio de Los Alcázares y los de Torre Pacheco y San Javier. Esta distribución se realizará de común acuerdo entre las citadas Corporaciones, a la vista de las bases que obran en el expediente, en función del número de habitantes y riqueza imponible de las porciones segregadas.

Artículo 4.º Queda facultada la Consejería de Administración Local e Interior para dictar las dis-

posiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto Regional.

En Murcia a 13 de octubre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Administración Local e Interior, **José López Fuentes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

747 **DECRETO 70/83, de 29 de septiembre, por el que se fijan los precios a abonar por los beneficiarios de los Centros procedentes del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social, ubicados en la Región de Murcia y transferidos a la Comunidad Autónoma.**

El Real Decreto 251/82, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes pre-autonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales, ha constituido un paso decisivo en la incorporación a la Región de Murcia de un conjunto importante de Centros, ubicados en la Región, dedicados a la atención a la primera infancia, niños marginados y tercera edad.

El acceso a la plena autonomía de la Región de Murcia por la aprobación de su Estatuto, permite a la Comunidad Autónoma la regulación de esta materia, que de conformidad con el artículo 10, letra o) de dicho Estatuto, le compete con «exclusividad».

Próximo a iniciarse el curso 83/84, y dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de las últimas tarifas de precios por Real Decreto de 22 de mayo de 1981 y Orden de 21 de septiembre de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, parece conveniente la actualización de precios a abonar por los beneficiarios de los Centros e Instituciones de atención a los colectivos indicados, actualmente dependientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, con el fin de acomodarlos a los aumentos del índice general de precios al consumo y aproximarlos, en lo posible, al coste real de los servicios prestados, sin perjuicio de que se fijen las oportunas reducciones según la situación familiar económica y social del obligado a satisfacer la tarifa.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, con informe del consejero de Hacienda y Economía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 1983,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

1. Los precios por la prestación de servicios en los Centros procedentes del extinguido I.N.A.S. y dependientes en la actualidad de la Consejería se hallarán a partir de la renta per cápita familiar.

2. A los efectos de esta disposición, se entiende por renta per cápita el resultado de dividir los ingresos netos del último año de la unidad familiar por el número de miembros que componen ésta conviviendo en el hogar.

3. No se computarán como ingresos las prestaciones por subnormalidad percibidas de la Seguridad Social o de cualquier otra entidad.

4. La situación económica y familiar fuente del cálculo se acreditará mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último año de las obligadas a realizarla, o en su defecto, declaración del interesado, y asimismo, certificado del Ayuntamiento de convivencia, reservándose la Administración el derecho a exigir otros justificantes que estime oportunos, y a la comprobación de los mismos.

Artículo 2.º

1. El precio a satisfacer por cada beneficiario se fijará el día 1 de septiembre de cada año, debiendo comunicarse al Centro cualquier alteración que se produzca en la situación económica o familiar de aquél, debidamente acreditada para proceder a la revisión de la cuota.

2. Los precios fijados se abonarán dentro de los diez primeros días de cada mes, siendo causa de baja por impago durante dos meses seguidos o tres alternos.

En el supuesto de haber solicitado revisión de precios por alteración de la situación económica o familiar no se producirá la baja por impago, hasta que no se realice la revisión de la cuota.

Artículo 3.º

Se aprueban los precios a satisfacer por los beneficiarios de los Centros dependientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, según la siguiente tarifa:

1. Los Clubs de ancianos percibirán el 10% de la pensión asignada al beneficiario con una cuantía máxima de 12.000 pesetas mensuales.

2. La Residencias de ancianos percibirán el 75% de la pensión del beneficiario estableciendo una cuantía máxima de 26.000 pesetas mensuales. Si conviviera en la Residencia un matrimonio, se le cobrará el 75% de la suma de las pensiones percibidas por ambos cónyuges, con la cuantía máxima individual que figura en el párrafo anterior.

3. Los Hogares Infantiles percibirán los precios mensuales que figuran en el Anexo I que queda unido a esta Disposición.

4. Las Guarderías Infantiles percibirán los precios mensuales que figuran en el Anexo II que queda unido a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá incluir como requisito para concesión de ayudas a Entes sin fin de lucro que persigan objetivos similares a los de los Centros contemplados por este Decreto, el cumplimiento estricto del contenido de la misma, a partir de 1984.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección Regional de Servicios Sociales para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.